

**EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO
INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES**

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) INFORMA LO SIGUIENTE:

TIPO DE JUICIO	CANTIDAD	NUMERO DE JUICIOS		IMPORTE	
		SIN MONTO ESTIMADO, APROXIMADO O DETERMINADO	MONTO ESTIMADO, APROXIMADO O DETERMINADO	MONEDA NACIONAL	MONEDA EXTRANJERA
Administrativos	3,462		3,462	137,060,090,000.00	
Fiscales					
Civiles	179		179	134,837,948,000.00	
Mercantiles	270		270	369,999,674,000.00	
Laborales	132,318		132,318	1,782,744,208,000.00	
Agrarios	2,237		2,237	467,948,183,000.00	
Otros (amparo)	217		217	737,380,000.00	
TOTAL	138,683		138,683	2,893,327,483,000.00	

PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX) INFORMA LO SIGUIENTE:

En el curso normal de sus operaciones, PEMEX está involucrado en diversos procedimientos legales por diferentes razones. PEMEX califica la importancia de cada caso y evalúa el posible resultado, creando una reserva por obligaciones contingentes cuando se espera un resultado desfavorable que pueda ser cuantificable. PEMEX no ha registrado reservas relacionadas con juicios pendientes debido a que no se anticipa alguna resolución contraria de importancia, excepto por las provisiones que se mencionan específicamente en esta nota.

PEMEX enfrenta diversos juicios civiles, fiscales, penales, agrarios, administrativos, ambientales, laborales, mercantiles, de amparo y procedimientos de arbitraje, cuya resolución final se desconoce a la fecha de estos estados financieros consolidados condensados intermedios no auditados. Al 31 de diciembre de 2023 y 2022 se tiene registrada una provisión para cubrir dicho pasivo contingente por \$12,436,092 y \$10,533,137, respectivamente.

A continuación, se presenta el estado que guardan los principales procesos judiciales, administrativos o arbitrales al 31 de diciembre de 2023:

- El 4 de abril de 2011, PEP fue emplazado en el juicio contencioso administrativo (expediente 4957/11-17-07-1) promovido por EMS Energy Services de México, S. de R.L. de C.V. y Energy Maintenance Services Group I. LLC., radicado en la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, demandando la nulidad de la resolución que contiene la rescisión del contrato de obra pública 420407836, celebrado el 30 de noviembre de 2007. Adicionalmente dichas empresas presentaron juicio contencioso administrativo (expediente 13620/15-17-06) ante la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, reclamando en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, el pago de diversas prestaciones por la cantidad de U.S.\$193,713 al amparo del mismo contrato de obra pública objeto del juicio anterior. PEP contestó la demanda, promoviendo, en la misma, incidente de acumulación de juicios, mismo que se determinó procedente. Por sentencia de 30 de abril del 2019, la Segunda Sección de la Sala Superior dictó, entre otros, que la parte actora no probó su pretensión y, en consecuencia, se reconoce la validez de la resolución impugnada en el juicio atraído (juicio 13620/15-17-06-4). Por acuerdo de 25 de junio de 2019, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por las empresas actoras, quedando radicada en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito D.A. 397/2019. Con fecha 12 de marzo de 2020, se promovió recurso de revisión ante Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en contra de la ejecutoria que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la quejosa. El 1º de octubre del 2020, se emitió en sesión ordinaria a distancia el Cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo ordenado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el que se resolvió declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada en el juicio atrayente, no procedió la rescisión del contrato por causas imputables a la autoridad demandada; no procedió acceder a las prestaciones económicas peticionadas por la actora; se reconoció la validez de la resolución impugnada del juicio atraído. En contra de dicha determinación se promovió Amparo Directo 350/2020 el cual fue resuelto en sesión del 24 de febrero de 2022, otorgando el amparo a EMS Energy Services de México, S. de R.L. de C.V. El 17 de marzo de 2022, se promovió recurso de revisión para que sea resuelto ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión del 16 de junio de 2022, se emitió resolución en cumplimiento al Amparo Directo 350/2020, en la que se determinó que: (i) la parte actora probó parcialmente sus pretensiones; (ii) se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada; (iii) es procedente declarar la rescisión del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios 5000005725, por causas imputables a PEP; (iv) resultaron parcialmente fundadas las pretensiones económicas pretendidas por las actoras. El 1 de agosto de 2022, se presentó recurso de revisión fiscal, el cual fue admitido a trámite con el número RF 574/2022, del Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito; así mismo el 13 de septiembre de 2022 se formularon manifestaciones en el amparo directo radicado con el número D.A. 539/2022 del índice

del Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, el cual fue promovido por la parte actora. A la fecha de estos estados financieros se encuentra pendiente de resolución.

- El 18 de octubre de 2019 la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en Mérida, Yucatán emplaza al juicio 91/19-16-01-9 a PEP para dar contestación a la demanda presentada por PICO México Servicios Petroleros, S. de R.L. de C.V. derivado de la nulidad de la resolución de fecha 20 de noviembre del 2018 consistente en el finiquito del contrato 428814828; así como el cumplimiento de las obligaciones contractuales referentes a la procedencia del reconocimiento del derecho subjetivo y pago de PEP por la cantidad de U.S.\$137,300 por concepto de gastos no recuperables, gastos financieros, intereses legales, daños y perjuicios derivados de la suspensión y posterior terminación anticipada al contrato. Con fecha 12 de diciembre de 2019 se presentó la contestación de la demanda. Con fecha 28 de marzo del 2020, se notificó el acuerdo de fecha 10 de febrero del 2020, mediante el cual se admite a trámite la ampliación de la demanda. Por acuerdo del 10 de febrero de 2020 se tiene por aceptado el perito de la parte actora. Por acuerdo de fecha 18 de febrero de 2020 se tiene otorgada la prórroga solicitada por el perito contable ofrecido por PEP. El 11 de agosto de 2020, se rindió y se ratificó el dictamen contable por parte de PEP. Con fecha 1 de junio de 2021, se emitió acuerdo en el que se designa un perito tercero. Con fecha 30 de septiembre del 2021, se emitió auto por el cual se advierte que han quedado desahogadas todas las pruebas ofrecidas por las partes. En fecha 15 de octubre de 2021, se presentaron alegatos y el 9 de noviembre de 2021 se tuvo a PEP por presentado y en la misma fecha se declaró cerrada la instrucción. Por acuerdo de 8 de junio de 2022, la Sala Regional Peninsular turnó el expediente a la Sala Superior del Tribunal para que resuelva la litis planteada por razón de la cuantía. La Sala Regional Peninsular recibió oficio No. SGA-PL2708/22 de fecha 22 de agosto de 2022, a través del cual la Sala Superior se pronunció respecto de la solicitud de atracción, refiriendo que es improcedente al haberse generado con fecha posterior al cierre de instrucción. Con fecha 2 de diciembre de 2022, se notificó el acuerdo de fecha 1 de diciembre de 2022, mediante el cual desecharon el amparo. En fecha 8 de diciembre de 2022, se presentó queja en contra del desechamiento del amparo indirecto, el cual se encuentra pendiente su admisión. Mediante acuerdo del 5 de diciembre de 2022, la Sala Regional Peninsular, de oficio en términos de lo señalado en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa regularizó el procedimiento, revocó el auto por el cual fue ampliada la demanda de la actora, dejó sin efectos el similar por el que tuvo por presentado los alegatos y el auto por el que fue cerrada la instrucción. Por acuerdo del 22 de febrero de 2023, la Sala Regional Peninsular, solicitó al Pleno de la Sala Superior la facultad de atracción del expediente por motivo de su cuantía. Mediante notificación del 21 de marzo de 2023, se comunicó a PEP el recurso de reclamación interpuesto por la parte actora en contra del acuerdo por el que se tuvo por no ampliada la demanda y le otorgan el termino de 5 días para expresar lo que a su derecho convenga, lo que fue realizado mediante oficio del 30 de marzo de 2023 y acordado el 11 de abril de 2023 por la sala de mérito, se encuentra pendiente la interlocutoria. En acuerdo de 28 de junio de 2023, se resolvió el recurso de reclamación de la parte actora, por el que se regularizó el procedimiento y se dejó sin efectos la ampliación de la demanda. Mediante acuerdo publicado en el Boletín Judicial el 1 de septiembre de 2023 ejerció la facultad de atracción. En acuerdo de 6 de noviembre de 2023, la referida Sala acepta la atracción y se agregan a los autos el escrito por el que el representante de Pico México, comparece a desistirse de la demanda interpuesta. Mediante acuerdo del 15 de noviembre de 2023, se advierte que la parte actora compareció con el objeto de ratificar el escrito de desistimiento, en consecuencia, se sobresee el presente juicio por desistimiento expreso del demandante. Al 31 de diciembre de 2023, el juicio se sobreseyó por desistimiento expreso del demandante y fue concluido de manera favorable mediante la celebración de Convenio de fecha 31 de enero de 2024 (ver Nota 28).
- Constructora Norberto Odebrecht, S.A. presentó demanda mediante juicio contencioso administrativo (expediente 4742/19- 17-01-7), en contra del acta de finiquito número 1,757 del 14 de enero de 2019, emitida por PTRI; donde se determina un saldo a favor de dicha Empresa Productiva del Estado por la cantidad de U.S.\$51,454; siendo el monto demandado de U.S.\$113,582 y \$14,607; admitiéndose a trámite la demanda, emplazando a la autoridad demandada para que contestará la misma, lo cual ocurrió el 11 de noviembre de 2020. Se rindió

dictamen pericial en materia de contabilidad. Mediante acuerdo del 2 de junio de 2022, se tuvo al perito de PTRI, rindiendo dictamen en materia de contabilidad. Se designó perito tercero en discordia en materia de contabilidad, mismo que no ratificó cargo, por lo que, en acuerdo de 2 de octubre de 2023, se dictó un auto que ordena solicitar a la unidad de Peritos la designación de otro perito. Por acta de comparecencia del 2 de febrero del 2024, el perito tercero en materia de contabilidad, aceptó y protestó el cargo otorgándole 15 días para que rindiera su dictamen. El 19 de marzo de 2024, la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa determinó ejercer facultad de atracción. A la fecha de estos estados financieros, la resolución final de este proceso se encuentra pendiente.

- El 24 de noviembre de 2021 PTRI ingresó el recurso de revocación por buzón tributario (RRL2021014568 Administración de lo Contencioso de Hidrocarburos del Sistema de Administración Tributaria - Ciudad de México) en el que se demanda la nulidad de las resoluciones 3392 y 3393 de fecha 07 de octubre de 2021 emitidas por el Administrador de Verificación de Hidrocarburos 1 del Sistema de Administración Tributaria, en las cuales se determinaron adeudos a PTRI por concepto de Impuesto Especial de Producción y Servicios, el Impuesto al Valor Agregado, multas, actualizaciones y recargos por una cantidad de \$3,084,975. A la fecha de estos estados financieros, la resolución final de este proceso se encuentra pendiente.
- Micro Smart Systems de México S. de R.L. de C.V. (MSSM) impugna ante la Sala Regional del Golfo Norte del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, (Juicio Contencioso Administrativo EXP 574/22-18-01-8), el finiquito de 17 de febrero de 2022, del contrato de obra pública número 424049831, emitido por el Subdirector de Perforación y Mantenimiento de Pozos de PEP y la Residente de la Obra Poza Rica-Altamira; reclamando como suerte principal la cantidad de U.S.\$240,448; por lo que el 5 de abril de 2022, se admitió a trámite la demanda y se ordenó emplazar a la autoridad demandada y el 17 de mayo de 2022, se notificó por boletín la admisión de la demanda. El 4 de julio de 2022, se contestó la demanda, requiriendo a PEP diversas pruebas, mismas que fueron presentadas el 8 de agosto de 2022. El 17 de agosto 2022, la Sala Regional Golfo Norte, acordó el oficio presentado por PEP donde da cumplimiento al requerimiento formulado. El 2 de septiembre 2022, la Sala Regional Golfo Norte resolvió recurso de reclamación interpuesto por la parte actora en contra del desechamiento de sus pruebas de informes de autoridad, en el sentido de confirmar el desechamiento de pruebas. El 29 de septiembre de 2022, la Primera Sección de la Sala Superior, dictó acuerdo desechado por extemporáneo el recurso de queja (EXP. 752/17-18-01-7) interpuesto por MSSM, en contra del finiquito de 17 de febrero de 2022. El 3 de octubre de 2022, se acordó el desahogo por parte de la actora realizando diversas manifestaciones en torno a la contestación de la demanda. El 7 de octubre de 2022 se dictó sentencia interlocutoria en el recurso de reclamación interpuesto por la actora en contra del acuerdo de 28 de agosto de 2018 (a través del cual se revocó parcialmente el diverso de 3 de abril de 2018, dejándose sin efectos el apercibimiento establecido en el mismo, respecto de la exhibición del expediente administrativo) confirmándose dicho proveído. El 14 de noviembre de 2022 la Primera Sección de la Sala Superior acordó un oficio de interposición de juicio de amparo (1833/2022 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa, en la Ciudad de México) en contra de actos emitidos por dicha autoridad jurisdiccional y sobre el cual le requieren que rinda el informe justificado. El 17 de mayo de 2023, la Sala Regional Golfo Norte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, convocó a alegatos a las partes, los cuales fueron formulados por parte de PEP el 14 de junio de 2023. El 22 de junio de 2023, la Sala Regional Golfo Norte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, acordó que habiendo ejercido el derecho de formular alegatos por ambas partes declara el cierre de la instrucción del juicio ordenando la remisión del expediente a la Primera Sección de la Sala Superior. El 19 de septiembre de 2023 la Sala Regional Golfo Norte remitió por correo certificado el expediente a la Sala Superior para que resuelva en definitiva lo que a derecho corresponda a través del oficio número 189-1-2-22836/23 de 10 de agosto de 2023. El 14 de noviembre de 2023, la Sala Superior publicó el aviso para notificar acuerdo en el que requiere a la Regional Golfo Norte remitir la totalidad de los documentos que conforman el grosor probatorio ofertado en el juicio. El 12 de diciembre de 2023 se notificó en el boletín jurisdiccional un extracto de un acuerdo aclaratorio en lo referente a la remisión de pruebas a la Sala Superior. A la fecha de estos estados financieros, se encuentra pendiente la resolución final de este proceso.

- Odebrecht Ingeniería y Construcción Internacional de México, S.A. de C.V. ("Odebrecht" u "OICIMEX"), mediante juicio oral mercantil con número de expediente 314/2021IV, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio y Especiales en Juicios Orales Mercantiles, demandó prestaciones relacionadas con el contrato DCPA-OP-GCP-DGTRI-A-3-15, la cantidad de \$ 1,838,753 por concepto de trabajos realizados no pagados, así como daños y perjuicios. Con fecha 6 de diciembre de 2021 se contestó la demanda y se encuentra pendiente que se señale fecha de audiencia preliminar. Se señaló fecha de audiencia para el 6 de mayo del 2022. Derivado de la sentencia desfavorable del 7 de julio de 2022 donde se condenó al pago de ciertas estimaciones, tanto PTRI como Odebrecht interpusieron amparo directo, en contra de la sentencia de 7 de julio de 2022, donde el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil, resolvió I.- Conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a PTRI, y; II.-Negar el amparo adhesivo promovido por Odebrecht y sobreseer el amparo directo también promovido por Odebrecht. En cumplimiento a la ejecutoria de los amparos directos 533/2022 y 538/2022, promovidos por PTRI y OICIMEX, el juez Tercero de Distrito en Materia Extinción de Dominio y Especiales en Juicios Orales Mercantiles en la Ciudad de México, dictó la sentencia definitiva de 13 de noviembre de 2023, en el Juicio Oral Mercantil 314/2021-IV. En contra de dicha sentencia, PTRI y Odebrecht promovieron juicio de amparo directo, a la fecha únicamente se encuentra en el PTRI, en el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil, bajo el número de expediente 908/2023. OICIMEX promovió el recurso de reclamación en contra del desechamiento del amparo 16/2024; así mismo OICIMEX recusó a la magistrada presidenta del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil y en vía paralela tramitó una facultad de atracción ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de los criterios jurídicos que se aplicaron en el auto que desechó su demanda de amparo, ambos procedimientos se encuentran pendientes. A la fecha de estos estados financieros, la resolución final de este proceso se encuentra pendiente.
- El 9 de septiembre de 2022 PTRI promovió recurso de revocación derivado del crédito fiscal del ejercicio 2016 por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y el Impuesto al Valor Agregado derivado de revisión de gabinete; en el que se demanda se declare la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada donde la Administración de Hidrocarburos del Sistema de Administración Tributaria, en la Ciudad de México impuso a PTRI un crédito fiscal por la cantidad de \$5,852,222. A la fecha de estos estados financieros, la resolución final de este proceso se encuentra pendiente.
- El 22 de septiembre de 2023 PTRI promovió recurso de revocación derivado del crédito fiscal del ejercicio 2017, por concepto de impuestos especiales sobre producción y servicios, impuesto al valor agregado, en el que se demanda se declare la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada donde la Administración de Hidrocarburos del Sistema de Administración Tributaria, en la Ciudad de México impuso a PTRI un crédito fiscal por la cantidad de \$8,349,608. A la fecha de estos estados financieros, la resolución final de este proceso se encuentra pendiente.
- AVALONE MARINE, S.A.P.I. de C.V., antes Representaciones y Distribuciones EVYA, S.A.P.I. de C.V. solicitó la declaración de concurso mercantil con plan de reestructura previa en el incidente de repetición de pago presentado por el Interventor Juan Carlos Teyssier Lozano, en el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil, en la Ciudad de México (expediente 348/2016), quien reclamó de manera solidaria de Petróleos Mexicanos y PEP el pago de \$2,722,635 cantidad depositada en el contrato de obra pública 428233864 en el fideicomiso registrado con el número 744246. En el incidente de doble pago el síndico sustituido Mario Jacobo Gordillo reclamó de Petróleos Mexicanos y de PEP el pago de \$91,069 y U.S.\$6,639; por concepto de suerte principal de doble pago, en términos del artículo 169 fracción IV y 193 de la Ley de Concursos Mercantiles e Intereses. El 17 de agosto de 2023, el interventor presentó recurso de revisión 322/2023 radicado en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito contra la sentencia de Amparo Indirecto 674/2023 del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito, por lo que PEP presentó revisión adhesiva y el expediente se encuentra pendiente de resolución. El 13 de junio de 2023, el interventor y diversos acreedores presentaron los recursos de revisión 256/2023 y 317/2023 radicados en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito contra las sentencias de los Amparos Indirectos 395/2023 y 396/2023 del Juzgado

Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito, mismos que están pendientes de resolverse. El asunto fue concluido el 16 de febrero de 2024 mediante resolución favorable para PEP, en los que se absolvió a dicha empresa de las prestaciones que le había sido reclamadas en los incidentes de doble pago y repetición de pago (ver Nota 28).

Asimismo, Pemex Logística ha otorgado las siguientes garantías:

- ❖ Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia aguas profundas, campo TRION (Licitación CNH-A1-TRION/2016), por U.S.\$4,000,000.
- ❖ Exploración y Extracción del área contractual 3 Cinturón Plegado Perdido (Licitación CNH-R01- L04/2015), por U.S.\$3,333,000.
- ❖ Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de producción compartida de los campos Ek-Balam, por U.S.\$5,000,000.
- ❖ Extracción de Hidrocarburos en área contractual Santuario y campo El Golpe 3, por U.S.\$320,000.
- ❖ Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de producción compartida, área Contractual 2 Tampico-Misantla, por U.S.\$1,250,000.
- ❖ Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de producción compartida, área Contractual 8 Cuencas del Sureste, por U.S.\$2,500,000.
- ❖ Exploración y Extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de producción compartida, Asignación AE-0398-Misión por U.S.\$255,000.
- ❖ Extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia, campo Ogarrío por U.S.\$250,000.
- ❖ Extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia, campos Cárdenas y Mora, por U.S.\$250,000.
- ❖ Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia Aguas Profundas, Área contractual 2 Área Perdido, por U.S.\$2,500,000.
- ❖ Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia Aguas Profundas, Área contractual 5 Área Perdido, por U.S.\$5,000,000.
- ❖ Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia Aguas Profundas, Área contractual 18 Cordilleras Mexicanas, por U.S.\$5,000,000.
- ❖ Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida Aguas Someras, Área contractual 22 Cuenca Salina, por U.S.\$1,375,000.
- ❖ Área Contractual 16 Tampico-Misantla, Veracruz, por U.S.\$1,000,000.
- ❖ Área Contractual 17 Tampico-Misantla, Veracruz, por U.S.\$1,000,000.
- ❖ Área Contractual 18 Tampico-Misantla, Veracruz, por U.S.\$2,000,000.
- ❖ Área Contractual 29 Cuencas del Sureste, por U.S.\$2,500,000.
- ❖ Área Contractual 32 Cuencas del Sureste, por U.S.\$1,250,000.
- ❖ Área Contractual 33 Cuencas del Sureste, por U.S.\$1,250,000.

CUENTA PÚBLICA 2023

- ❖ Área Contractual 35 Cuencas del Sureste, por U.S.\$1,250,000.
- ❖ Área Contractual Ébano, por U.S.\$225,000.
- ❖ Área contractual AE-0388-M-Miquetla (Licencia en zonas terrestres convencionales y no convencionales) por U.S.\$245,000.

Existe la contingencia de otras garantías y actividades desarrolladas por las demás Entidades Subsidiarias.

El total de garantías otorgadas a Pemex Exploración y Producción ascienden a U.S.\$41,753,000, equivalentes a \$706,544,266 al cierre de diciembre de 2023, al tipo de cambio de \$16.9220 pesos por U.S.\$1.00.

Pemex Logística otorgó la garantía a Pemex Transformación Industrial a favor de J. Aron & Company LLC, Empresa Subsidiaria de Goldman Sachs Group, INC., a efecto de garantizar las obligaciones de dicha empresa Productiva Subsidiaria, derivadas del contrato de arrendamiento de metales preciosos por U.S. \$150,000 equivalentes a \$2,538,300, al tipo de cambio de cierre diciembre 2023 de \$16.9220 pesos por U.S.\$1.00.

PEMEX considera remoto el desembolso de efectivo, por las garantías otorgadas y vigentes al 31 de diciembre de 2023.